

**Ayuntamiento de Montijo**

**Normas Subsidiarias.**—Anuncio de 17 de octubre de 1997, sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 7846

**Ayuntamiento de Valle de Santa Ana**

**Notificaciones.**—Edicto de 26 de mayo de 1997, sobre notificación de trámite de audiencia ..... 7847

**Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera**

**Normas Subsidiarias.**—Anuncio de 12 de sep-

tiembre de 1997, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 7847

**Ayuntamiento de Tornavacas**

**Pruebas selectivas.**—Anuncio de 27 de octubre de 1997, sobre bases para provisión de Plaza Alguacil-Agente Notificador..... 7847

**Agencia Tributaria. Delegación de Pontevedra**

**Notificaciones.**—Anuncio de 13 de octubre de 1997, sobre notificación de providencia de apremio..... 7851

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 131/1997, de 4 de noviembre, de reforma del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.*

La experiencia adquirida durante la aplicación del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral, concretamente en lo referido a la potestad sancionadora, aconseja la desconcentración interorgánica de competencias atribuyendo la titularidad de las mismas a los Jefes de los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo de Cáceres y Badajoz, todo ello para lograr una adecuada distribución cuantitativa de los expedientes.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de noviembre de 1997,

D I S P O N G O

#### ARTICULO UNICO

PRIMERO.—Se modifica el apartado 1 del artículo 6 del Decreto 22/1996, y las letras a) y b) del mencionado apartado que quedan redactadas en la forma que se indica a continuación:

«1.—Infracciones laborales previstas en el Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

a) Corresponde al Jefe del Servicio Territorial el conocimiento y la resolución de los procedimientos sancionadores, incoados por Actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de su respectiva Provincia, por importe de hasta 500.000 ptas.

b) Al Director General de Trabajo los comprendidos entre 500.001 y 5.000.000 de ptas.»

SEGUNDO.—Se modifican las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 6 del Decreto 22/1996 que quedan redactadas en la forma que se indica a continuación:

«a) Corresponde al Jefe del Servicio Territorial el conocimiento y la resolución de los procedimientos sancionadores, incoados por Actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de su respectiva Provincia, por importe de hasta 500.000 ptas.

b) Al Director General de Trabajo los de cuantía entre 500.001 y 15.000.000 de ptas.»

D I S P O N G O

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La distribución de competencias regulada en el presente Decreto se

aplicará en los procedimientos sancionadores iniciados una vez producida la entrada en vigor del mismo, entendiéndose por fecha de iniciación la fecha del Acta de Infracción.

#### DISPOSICION FINAL

1. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para desarrollar reglamentariamente este Decreto.

Mérida, 4 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***ORDEN de 8 de noviembre de 1997, por la que se establece el procedimiento para acceder a las ayudas de emergencia establecidas en el Decreto 135/1997, de 7 de noviembre.***

El Decreto 135/1997, de 7 de noviembre, contempla una serie de medidas de emergencia para atender necesidades de carácter social, así como una serie de ayudas con el fin de paliar los daños derivados de las inundaciones acaecidas en el territorio de la Comunidad Autónoma los días 5 y 6 de noviembre de 1997. Se pretende con ello, por parte de la Junta de Extremadura, llevar a cabo las acciones más urgentes e inmediatas que permitan volver a la normalidad, reponiendo los bienes perdidos o deteriorados y reparando los daños ocasionados; todo lo cual habrá de llevarse a cabo, necesariamente, en cooperación con las Corporaciones Locales de los municipios donde hayan tenido incidencias las inundaciones mencionadas, las cuales podrán articular mecanismos de evaluación de los daños producidos.

Siendo preciso establecer un procedimiento que regule el modo de acceder a las citadas ayudas, y en virtud de las atribuciones conferidas

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—1.—Las ayudas y medidas contempladas en el Decreto 135/1997, de 7 de noviembre, podrán ser concedidas de oficio o a instancias de personas interesadas.

2.—El procedimiento de oficio se iniciará cuando las Corporaciones Locales o las oficinas de apoyo habilitadas al efecto por la Junta de Extremadura remitan a las Consejerías de Obras Públicas y Transportes o de Bienestar Social, listados o relación de personas afectadas por las inundaciones de las que el Decreto citado trae causa, en las que se incluyan los datos personales de las mismas así como información relativa a la documentación que se cita en el artículo 4 de mentado Decreto.

3.—Con independencia de lo anterior, todas las personas afectadas por las inundaciones habidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura los días 5 y 6 de noviembre de 1997 y que deseen acogerse a las medidas de emergencia establecidas en el Decreto 135/1997, de 7 de noviembre, deberán formular solicitud dirigida al efecto ante las Consejerías de Obras Públicas y Transportes o ante la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, conforme al modelo Anexo a la presente Orden, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden, y en la que se deberá especificar:

1.—Los datos personales de quien efectúa la solicitud, entre los que se han de incluir los relativos a todos los miembros que forman parte de la unidad familiar.

2.—Tipo de daños ocasionados por las inundaciones.

3.—Relación que se ostenta con los bienes dañados y que se pretenden reponer (titular propietario, arrendatario, cualquier otro título).

4.—Valoración aproximada de los daños sufridos en viviendas, ajuares domésticos, bienes y enseres, etc..., sobre los que se solicita la ayuda.

A la solicitud se deberá acompañar la documentación que acredite reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 135/1997, de 7 de noviembre. En el supuesto de que los solicitantes carezcan de dicha documentación por haberse extraviado con ocasión de los acontecimientos acaecidos, deberán aportar copia de solicitud de los mismos dirigida a las entidades o personas públicas o privadas que procedan.

4.—Iniciado un procedimiento de oficio, y para el supuesto de que se formule petición de los interesados coincidente o concluido en éste, se procederá a la inmediata acumulación de ambos procedimientos, sin que en ningún caso puedan tramitarse más de un procedimiento por cada afectado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las solicitudes podrán presentarse por los interesados en los Ayuntamientos, Oficinas Comarcales de Urbanismo, sedes de cualquier Consejería de la Junta de Extremadura, Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) y, en general, en la depend-